

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confiere a este Departamento el artículo tercero, 13, del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

Primero.—Aprobar la descalificación como bien comunal, pasando a calificarse como bien de propios de la finca rústica, de una superficie de 3 hectáreas, 30 áreas, sita en el paraje denominado Carrascal, polígono 4, parcela 119, del municipio de Canal de Berdún, de la provincia de Huesca.

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

364 *ORDEN de 31 de mayo de 1985, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta de varias parcelas de propiedad municipal.*

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) para enajenar en pública subasta varias parcelas de propios del municipio.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza), en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 25 de abril de 1985, adoptó, entre otros, por unanimidad, el acuerdo de enajenar varios bienes inmuebles de propios del municipio.

Resultando: Que visto el expediente por el Departamento de Economía y Hacienda de esta Diputación General de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local para los casos en que el importe de las enajenaciones exceda del 25 % del presupuesto anual de la Corporación, ha emitido informe previo con fecha 24 de mayo de 1985.

Considerando: Que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero, punto 7.1, del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero.

Vistos la Ley de Régimen Local; el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; la Ley 40/1981, de 28 de octubre; el Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta, en forma fraccionada de las parcelas números 9 y 13 del polígono 51, cuya superficie catastral es de 84.402 metros cuadrados, valoradas a razón de 350 pesetas el metro cuadrado, debiendo destinarse el producto que se obtenga de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Dada en Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

**DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**

365 *DECRETO 56/1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por la que se acuerda estimar, en parte, el recurso de*

alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, denegatorio de autorización para la construcción de una nave apícola en suelo no urbanizable de Añón de Moncayo (Zaragoza).

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Cándido González Rivera contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 17 de diciembre de 1984, por el que se denegó la autorización para la construcción de una nave apícola en suelo no urbanizable de Añón de Moncayo (Zaragoza).

Resultando 1º: Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Añón de Moncayo, previo informe favorable de la Corporación, envió a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, fecha de recepción 28 de diciembre de 1983, el Proyecto denominado ejecución de nave apícola en polígono 14, paraje Las Cuevas, Añón, promovido por don Cándido González Rivera, a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Resultando 2º: Que el expediente fue informado por los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón, señalando que en el Proyecto de referencia constaba que el uso a que se destinaba la edificación era el de almacenaje de aperos y material agrícola, excepto abejas, pero que las características del edificio proyectado pueden inducir a otros usos distintos a los manifestados al disponer de elementos innecesarios en una nave-almacén, como ventanas de carpintería en todas sus fachadas, acceso separado de vehículos y personas, cuarto de aseo, alicatado, chimenea francesa, cubierta sobre forjado y tabiquillas, instalaciones de abastecimiento de agua y vertido a fosa séptica, agregando que con la simple obra de distribución de tabiquería interior la nave puede convertirse en vivienda.

Resultando 3º: Que los precitados Servicios Técnicos concluían su informe exponiendo: 1º—Que es competencia del Ayuntamiento la concesión de licencias, sin autorización previa, para construcción de edificios destinados a almacenaje agrícola o usos primarios similares. 2º—Que para la modificación del uso que figura en el Proyecto será necesario seguir los trámites legales como si fuera de nueva planta.

Resultando 4º: Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, previo informe desfavorable de la Ponencia Técnica, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1984 adoptó el acuerdo de «Denegar la autorización para la concesión municipal de licencia de obra para la construcción de una nave apícola en suelo no urbanizable, del término municipal de Añón de Moncayo, expediente promovido por don Cándido González Rivera, por considerar que la nave pretendida no reúne las características de utilidad pública o interés social exigidas en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, ni las determinaciones o cualidades adecuadas para ser considerada edificación de tipo agrícola o ganadera. Devolver el expediente administrativo y Proyecto Técnico presentados al Ayuntamiento de Añón de Moncayo, por los motivos expresados en el párrafo anterior».

Resultando 5º: Que notificado el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo al señor González Rivera, fecha de recepción 20 de enero de 1985, éste ha presentado recurso de alzada ante la Diputación General de Aragón el 30 del mismo mes y año.

Resultando 6º: Que el recurso está fundamentado en las siguientes motivaciones: 1º—El artículo 81.1 de la Ley del Suelo permite la construcción destinada a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca. 2º—Posee una explotación apícola que proyecta ampliar de volumen, relacionando las parcelas que ha adquirido. 3º—Es vecino de Añón, teniendo alquilado un piso y en propiedad una casa corral que proyecta habilitar, por lo que no necesita construir otra vivienda en el citado municipio. 4º—Tiene previsto trasladar definitivamente su residencia a Añón para dedicarse a la explotación apícola. 5º—La causa de la construcción de la mencionada nave es la necesidad de disponer de local para los trabajos de extracción, almacenamiento y envasado de la miel y para guardar en invierno las alzas de colmenas y demás utensilios usados en apicultura, y asimismo señala las razones de su emplazamiento.

6º—La forma o distribución de la nave se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la posibilidad de transformarla en futuro en vivienda con el menor coste posible, pero realizando los trámites necesarios. 7º—Da razones que a su juicio justifican la construcción del aseo, chimenea y porche. 8º—La construcción de la nave con Proyecto y la solicitud de aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo dice está motivada en querer seguir la trayectoria marcada por el Programa Agrario del Gobierno para la Comunidad Autónoma de Aragón en el apartado destinado a la apicultura y los consejos del desarrollo ganadero. Cita el artículo 9 del Decreto de la Diputación General de Aragón 86/1984, de 26 de octubre, referente a que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes favorece la agrupación de agricultores para la elaboración de la miel, y agrega que su explotación es la única declarada legalmente en la provincia de Zaragoza y a la que se le ha concedido un crédito. 9º—Señala que ha actuado de buena fe, ya que en caso contrario no se hubiese dado conocimiento a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Resultando 7º: Que, finalmente, suplica que por todo lo expuesto se revoque el acuerdo denegatorio de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Resultando 8º: Que se dio traslado del recurso al Ayuntamiento de Añón de Moncayo, el cual ha alegado que presta la conformidad al contenido del mismo para que se conceda la autorización previa a licencia de construcción de nave apícola.

Visto, asimismo, los artículos 86 y 85 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando 1º: Que la Diputación General de Aragón es el Organismo competente para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos provenientes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley sobre el Régimen del Suelo en relación con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando 2º: Que el recurso de alzada ha sido formulado en forma y dentro del plazo legalmente establecido.

Considerando 3º: Que, en su mayor parte, el contenido del recurso de alzada formulado por el señor González Rivera tiene como objetivo, por un lado, demostrar que es titular de una explotación apícola, cuestión que ha quedado acreditada, independientemente de lo manifestado, por la documentación adjuntada, entre la que se encontraba fotocopia de la obrante en la Sección de Desarrollo Ganadero de la Diputación General de Aragón para la obtención de un crédito, que le fue concedido, para la mejora de la citada explotación y, además, abiertamente expone que la forma de la edificación, no muy acorde con la habitual de una nave-almacén, tiene como objetivo la posible transformación en un futuro en vivienda con el menor coste posible. Esta última cuestión no condiciona la resolución de la petición actual objeto del expediente tramitado, pero toda modificación posterior del uso previsto en el Proyecto tendrá que ser objeto de nueva concesión de licencia y, en su caso, autorización de la Diputación General de Aragón.

Considerando 4º: Que las dos cuestiones esenciales que manifiesta el recurrente y que pueden tener incidencia directa en el acuerdo recurrido son: 1º—Que el artículo 81.1 de la Ley del Suelo permite la construcción destinada a explotaciones apícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y la consideración —sin más argumentaciones— de que una nave apícola está incluida en este supuesto segundo, que el destino de la nave es la realización de trabajos de extracción y envasado de la miel, almacenamiento de la misma y de los utensilios empleados en apicultura y su emplazamiento estará en el punto medio de las distancias entre las parcelas de su propiedad donde tiene instalada la explotación.

Considerando 5º: Que los terrenos clasificados como suelo no urbanizable están sujetos a las limitaciones que se determinan en el artículo 85 de la Ley del Régimen del Suelo, por remisión del artículo 86 del citado texto legal. Estas limitaciones atañen a respetar las incompatibilidades de usos señalados en el Plan

General y a la no permisibilidad de otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas o las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Considerando 6º: Que este tipo de construcciones son legalmente las normales del suelo no urbanizable o rústico, y no están afectadas por el procedimiento establecido para las excepcionales consistentes en edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social y edificios destinados a viviendas unifamiliares, cuyas posibilidades de construcción están supeditadas a la obtención de la autorización del Consejero de Urbanismo o Comisión Provincial de Urbanismo previa a la concesión de la licencia municipal de obras, según lo determinado en el artículo 85.1.2ª de la Ley del Suelo y en relación con el 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando 7º: Que la construcción destinada a almacén que proyecta llevar a cabo el señor González Rivera se puede incardinar entre las explotaciones agrícolas que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, ya que los objetos que van a ser almacenados, «aperos y material apícola», según se explicita en la Memoria del Proyecto, están directamente relacionados con la actividad apícola desarrollada por el recurrente mediante instalación de colmenas en parcelas de su propiedad situadas en las proximidades.

Considerando 8º: Que, por consiguiente, no procede la concesión de autorización previa por parte de la Diputación General de Aragón para la construcción de una nave apícola sino directamente el otorgamiento, en su caso, de la pertinente licencia municipal de obras. Este mismo criterio se mantiene en la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1982 al señalar «Que ni por razón de la incompetencia del Ayuntamiento para conceder la repetida licencia, ni por la inobservancia del trámite prevenido para su otorgamiento que la Sociedad recurrente aduce, procedía invalidar la concesión de aquélla, pues, como con todo acierto y rigurosa aplicación de las normas afectantes a la materia se razona por la sentencia apelada, la actuación municipal se había de producir conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no siendo, por tanto, la Comisión Provincial de Urbanismo quien tuviera competencia para la resolución de la solicitud deducida, ya que, dada la calificación asignada por el planeamiento urbanístico al terreno donde la edificación se proyectaba y las características de ésta, no era necesario que se procediera como previene el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, al que remite el 85 del mismo, porque tal remisión se establece para el caso de que se trate de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, y no, por el contrario, cuando..., lo permitido por la licencia combativa resultaba practicable a tenor del inciso inicial del número 2 del expresado artículo 85, ya que lo único que éste deja prohibido son las construcciones distintas a las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, permisión excepcional compatible con el carácter de suelo no urbano».

Considerando 9º: Que en virtud del artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, «la autoridad que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones plantee el expediente, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oíría previamente».

Considerando 10º: Que se ha cumplimentado lo señalado en el precitado artículo dando audiencia al recurrente mediante notificación efectuada el 17 de mayo p. p., sin que haya formulado alegación alguna.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General de Aragón, en su reunión de fecha 30 de mayo de 1985.

A C U E R D A :

«Estimar, en parte, el recurso de alzada interpuesto por don Cándido González Rivera contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1984, por el que se denegaba la autorización para la concesión municipal de licencia de obra para la construcción de una nave apícola en suelo no urbanizable del municipio de Añón de Moncayo, anulando y dejando sin efecto el citado acuerdo por no ser ajustado a derecho, dado que es de competencia exclusiva municipal el otorgamiento de licencia para las construcciones destinadas a explotaciones apícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, sin que proceda la obtención de autorización previa de la citada Comisión.»

Dado en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo,
Obras Públicas y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

366 *DECRETO 57/1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se acuerda aprobar con carácter indefinido el Proyecto de Ordenación de la manzana delimitada por las calles del Coso, Los Sitios, San Miguel y Blancas, de Zaragoza, en ejecución de sentencia firme.*

Vista la comunicación y documentación adjuntada remitida por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo relativa a cumplimiento de sentencia firme dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por Izuzquiza Arana, S. A. contra resolución del citado Organismo de 20 de diciembre de 1979, confirmatoria de la de 17 de diciembre de 1976.

Resultando 1º: Que el Subdirector General de Coordinación Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha enviado, fecha de recepción 11 de marzo p. p., copia de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de 5 de abril de 1982, confirmada por el Tribunal Supremo por sentencia de fecha 4 de diciembre de 1984, relativas al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Izuzquiza Arana, S. A., contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de diciembre de 1979, confirmatoria de la de 17 de diciembre de 1976, por la que se denegaba la aprobación del Proyecto de Ordenación de manzana delimitada por las calles del Coso, Los Sitios, San Miguel y Blancas, de Zaragoza, indicando que como la citada sentencia afecta a materias cuya competencia ha sido objeto de transferencia, la remisión se efectuaba a los efectos que pudiera proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Resultando 2º: Que el Secretario General de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo emitió informe el 12 de febrero de 1985, en el que señalaba que la ejecución de la precitada sentencia de la Audiencia Nacional, confirmada por la del Tribunal Supremo, correspondía a la Comunidad Autónoma.

Resultando 3º: Que el Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, en resolución de fecha 1 de marzo de 1985, textualmente decía así: «Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta. De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Resultando 4º: Que el contenido del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de abril de 1982, confirmada por la del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1984, es el siguiente: «Que estimando, como estimamos, el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Compañía Izuzquiza Arana, S. A., contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de diciembre de 1979, confirmatoria de la de 17 de diciembre de 1976, que había denegado la aprobación al Proyecto de Ordenación (a efectos de edificar cubriendo medianerías) de la manzana delimitada por las calles del Coso, Los Sitios, San Miguel y Blancas, de Zaragoza, debemos declarar y declaramos dichos actos contrarios a Derecho y en consecuencia los anulamos, condenando a la Administración demandada a otorgar su aprobación al proyecto rechazado, sin mención expresa de las costas del proceso.»

Visto, asimismo, el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero; el Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, y artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando 1º: Que las transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de urbanismo se efectuaron por Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, y por Real Decreto 2007/1984, de 8 de febrero, se verificó la ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido en la citada materia.

Considerando 2º: Que a partir de la vigencia del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana —22 de octubre del mismo año—, según dispone en su artículo quinto, los Ayuntamientos de capitales de provincias y ciudades de más de cincuenta mil habitantes serán competentes para la aprobación definitiva de Planes Parciales y de Planes Especiales que desarrollen y se ajusten a las determinaciones del Plan General. No obstante lo dispuesto en el citado Decreto-Ley, no será de aplicación a los Planes y proyectos aprobados inicialmente y a los de iniciativa particular presentados en el Registro del Organismo competente para su tramitación cuando la aprobación o la presentación hayan tenido lugar antes de la entrada en vigor del mismo, de conformidad con lo regulado en la disposición transitoria primera.

Considerando 3º: Que Izuzquiza Arana, S. A., presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza, fecha de entrada 17 de octubre de 1973, una propuesta de ordenación de manzana y solicitaba la iniciación del trámite previsto en la Norma 4.6 del Plan General de Ordenación de Zaragoza.

Considerando 4º: Que en razón a lo expuesto, la aprobación definitiva del Proyecto de Ordenación de manzana de referencia compete a la Diputación General de Aragón, en ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional y confirmada por el Tribunal Supremo, y de conformidad con lo determinado en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General de Aragón, en reunión de fecha 30 de mayo de 1985.

A C U E R D A :

«En ejecución de la sentencia dictada el 5 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Izuzquiza Arana, S. A., contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, confirmada por la del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1984, se aprueba con carácter definitivo el Proyecto de Ordenación de la manzana delimitada por las calles del Coso, Los Sitios, San Miguel y Blancas, de Zaragoza, promovido por Izuzquiza Arana, S. A.»

Dado en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo,
Obras Públicas y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**